

Expediente: **313/15-I2**

Carátula: **PEREZ MARIO ANDRES C/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. Y OTRO S/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **28/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20255428005 - PEREZ, MARIO ANDRES-ACTOR - APODERADO

20268833596 - MARCHESE, DOMINGO MARIO-DEMANDADO/A

90000000000 - CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., -DEMANDADO/A

20259239509 - SUBELZA, CLAUDIA MABEL-TERCERO

27235190279 - MATTIUZZI, ROBERTO GUSTAVO-TERCERO

20127342890 - MOLINA MARENGO, MARIA VERONICA-TERCERO

90000000000 - DE LA CRUZ GRANDI, MIGUEL-DEMANDADO/A

20127342890 - SAYAGUES, MARIA DE LOS ANGELES-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 313/15-I2



H102336190578

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nominación

CAUSA: PEREZ MARIO ANDRES c/ CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. Y OTRO s/ INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR.- Expte.N°313/15-I2.

Proveyendo la presentación de fecha 26/05/2026, realizada por el letrado Ernesto Enzo Nieva, por la parte terceras:

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2026.

I.- Por presentado, con el domicilio legal y digital debidamente constituido, téngase al letrado Ernesto Enzo Nieva, por apersonado en el carácter invocado en mérito a la copia de poder acompañada otorgada por María de los Angeles Sáyagues de Matiuzzi y María Verónica Molina Marengo y désele la intervención de Ley correspondiente.

II.- De la tercería de mejor derecho y del levantamiento de embargo, córrase traslado a la parte actora por el término de CINCO días.

III.- Otórguese un plazo de 48 hs. a los fines de que el letrado apoderado cumpla con los recaudos de Ley correspondientes por apersonamiento (bonos profesionales, boleta Ley N° 6059 y tasa de Justicia) bajo apercibimiento de poner en conocimiento de las autoridades del Colegio de Abogados de Tucumán, de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y de la Dirección General de Rentas de la Provincia, el incumplimiento de lo aquí dispuesto.

III.- Se recuerda al letrado presentante que al día de la fecha se encuentra en vigencia el nuevo Código de Rito (Ley N° 9531), por lo que **toda** presentación que realice, debe ser presentada, dando íntegro cumplimiento con lo normado por los arts. 7 del CPCyCT (Ley N° 9531) y 101 de la ley N° 5.233, (Requisitos de las presentaciones de Abogados y Procuradores. **Los Tribunales no proveerán las**

presentaciones de abogados y procuradores que no indiquen en forma precisa el carácter en el que actúan, la representación que ejercen, ni consignen claramente sus nombres y apellidos y **datos de matriculación (matrícula, libro, tomo y folio)**), como así también deberá contener la firma digital de acuerdo a lo reglamentado por Acordada N° 885/22, bajo apercibimiento de no proveer las presentaciones.- 313/15-12 EJV

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 27/05/2026

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.